CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. 641 DE 2016

(6 ABR. 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 313 y 322 de la Constitución Política y los artículos 12 numerales 8, 9 y 10; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto efectuar la reorganización del sector salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinará la fusión de algunas entidades y la creación de otras.

CAPÍTULO II
FUSIÓN DE ENTIDADES

ARTÍCULO 2º. Fusión de Empresas Sociales del Estado. Fusionar las siguientes Empresas Sociales del Estado, adscritas a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., como sigue:

Empresas Sociales del Estado de: Usme, Nazareth, Vista Hermosa, Tunjuelito, Meissen y El Tunal se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

Empresas Sociales del Estado de: Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."

Empresas Sociales del Estado de: Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E."

Empresas Sociales del Estado de: Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara se fusionan en la Empresa Social del Estado denominada "Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E."

PARÁGRAFO 1. Cada una de las cuatro Empresas Sociales del Estado producto de la fusión prestarán servicios integrales de salud de todos los niveles de complejidad y se articularán en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital de conformidad con el artículo 25 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2. Los nombres de las actuales unidades de prestación de servicios de salud deberán conservarse para efectos de la identificación por parte de la ciudadanía.

ACUERDO No. 641 DE 2016

(6 ABR. 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 3. En cada una de las subredes de prestación de servicios de salud se desarrollará una central de urgencias de conformidad con las necesidades de la población, la demanda de servicios y la accesibilidad geográfica.

PARÁGRAFO 4. Las cuatro subredes de servicios de salud adelantarán las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a nivel individual y colectivo que le brinden al usuario una atención integral. Se fortalecerán las acciones de autocuidado y mutuo cuidado y las acciones intersectoriales que fomenten acciones individuales y colectivas para incentivar estilos de vida saludable.

PARÁGRAFO 5. Las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión deberán realizar, conforme a la normatividad vigente, procesos de rendición de cuentas ante la comunidad beneficiaria con el fin de promover la participación ciudadana e implementar las acciones que mejoren los servicios de salud.

ARTÍCULO 3º. Transición del proceso de fusión de las ESE. Con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las Empresas Sociales del Estado, se establece un periodo de transición de un año contado a partir de la expedición del presente Acuerdo.

Durante el periodo de transición se seguirán las siguientes reglas:

a) La dirección y administración de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, durante este periodo, estarán a cargo de los Gerentes y de las Juntas Directivas que determine el Alcalde Mayor y el Secretario de Salud respectivamente. Dicha designación se producirá al día siguiente de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

b) La designación de las Juntas Directivas de transición se hará exclusivamente de entre las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión.

c) Las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión se disolverán al día siguiente de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

d) Los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión permanecerán como directores científicos durante el periodo de transición siempre y cuando sean profesionales del área de la salud y en el caso de que su profesión sea diferente, asumirá dicha dirección el profesional del área de la salud que le siga jerárquicamente. Sus funciones, durante este período, estarán orientadas, en forma exclusiva, a facilitar a los Gerentes y Juntas Directivas de transición las labores derivadas de la subrogación de obligaciones y derechos, dispuesta en el presente Acuerdo.

ACUERDO No. 641 DE 2016

( )

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

e) Las Juntas Directivas de transición deberán durante este periodo, tramitar las autorizaciones requeridas ante la Superintendencia Nacional de Salud, aprobar los ajustes presupuestales, determinar la estructura organizacional, aprobar la planta de personal, los estatutos, el reglamento interno, los manuales de funciones y requisitos y el de procedimientos de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión.

f) Igualmente durante este periodo las juntas directivas de transición adelantarán el proceso para la elección de los gerentes definitivos de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, los cuales deberán posesionarse en sus cargos al vencimiento del periodo de transición.

PARÁGRAFO. Las Juntas Directivas y los Gerentes deberán atender los parámetros señalados en la Ley 909 de 2004 al momento de adecuar, bajo su responsabilidad, la estructura organizacional y la planta de personal de las Empresas Sociales del Estado que resultan de la fusión.

ARTÍCULO 4º. Nuevas Juntas Directivas. Durante el periodo de transición a que hace referencia el artículo anterior, la Secretaría Distrital de Salud realizará las acciones correspondientes para la conformación de las nuevas juntas directivas de las ESE resultantes de la fusión.

Las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión estarán compuestas por nueve (9) integrantes los cuales serán designados de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1876 de 1994 y los Acuerdos 13 y 17 de 1997 del Concejo Distrital de Bogotá.

ARTÍCULO 5º. Subrogación de derechos y obligaciones. Subrogar en las Empresas Sociales del Estado, que resultan de la fusión ordenada mediante el presente Acuerdo, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las Empresas Sociales del Estado fusionadas.

Las Empresas Sociales del Estado que resulten de la fusión realizarán los ajustes presupuestales y financieros necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones por ellas adquiridas.

Para efectos del cumplimiento del presente artículo y dentro del período de transición, el Gobierno Distrital, a través de las instancias correspondientes, con la coordinación de la Secretaría de Hacienda Distrital, efectuará las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6º. Garantía de derechos. Las fusiones a las que se refiere el presente Acuerdo, se harán con plena garantía de los derechos laborales adquiridos, tanto individuales como colectivos, de trabajadores oficiales y empleados de carrera administrativa, igualmente se respetarán integralmente todas las convenciones colectivas de trabajo y acuerdos laborales vigentes.

ACUERDO No. 641 DE 2016

(6 ABR. 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

En ningún caso, como resultado de la fusión, se suprimirán cargos de carrera administrativa ni empleos de trabajadores oficiales.

ARTÍCULO 7°. Contratación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado creadas con el presente Acuerdo, exigirán y verificarán que las empresas o entidades contratistas respeten los derechos laborales de sus empleados.

CAPITULO III

CREACIÓN DE NUEVAS ENTIDADES

ARTÍCULO 8° Creación de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. Autorícese al Gobierno Distrital para que constituya una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada como corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital y cuyo objeto social será el desarrollo de actividades de logística y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital.

ARTÍCULO 9°. Funciones esenciales de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. La entidad asesora de gestión administrativa y técnica desarrollará las siguientes actividades principales:

a) Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud.
b) Asesorar el proceso de integración informática del sector salud en el Distrito Capital que incluya tanto a las entidades de aseguramiento como a las de prestación de servicios de salud.
c) Asesorar el proceso de compras conjuntas de insumos y medicamentos para las ESE del Distrito.
d) Asesorar para las ESE distritales los procesos de facturación, call center, agenciamiento de citas médicas por medios electrónicos, referencia y contra referencia de pacientes y negociación para la venta de servicios de salud.
e) Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta.
f) Asesorar a las subredes de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley.
g) Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social.

PARÁGRAFO 1. El Secretario Distrital de Salud definirá la gradualidad mediante la cual la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica asumirá la asesoría de los aspectos señalados en el presente artículo.

ACUERDO No. 641 DE 2016

(6 ABR. 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2. En los estatutos de las Empresas Sociales del Estado se incorporará el régimen que regula el relacionamiento de tales empresas con la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, el cual será de obligatoria aplicación por parte de los gerentes de las ESE.

ARTÍCULO 10°. Integrantes de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. Serán integrantes fundadores de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica las siguientes entidades:

a) El Distrito Capital que será representado por el Secretario de Salud Distrital.
b) Las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital representadas por sus gerentes.
c) Capital Salud EPS-S S.A.S, representada por su gerente.
d) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que suscriban el acta de constitución.

Serán integrantes adherentes las demás entidades que se vinculen con posterioridad a la constitución de la Entidad y de conformidad con los requisitos establecidos en sus estatutos. En ningún caso podrán ser integrantes adherentes de la corporación entidades con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 11° Patrimonio de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica. El patrimonio de la entidad estará conformado por:
1. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los miembros de la entidad, representados en dinero, bienes o servicios.
2. Los bienes adquiridos por concepto de donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas, privadas o de economía mixta, y de organismos nacionales o extranjeros.
3. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias que consagren la Ley y los Estatutos.
4. Los incrementos patrimoniales y los excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
5. La valorización de activos, y cualquier otro ingreso susceptible de incrementar el patrimonio conforme a lo definido en los estatutos.

PARÁGRAFO 1. El Fondo Financiero Distrital de Salud realizará un aporte inicial por un valor de $5.000 millones de pesos para el sostenimiento de la entidad.

PARÁGRAFO 2. Serán principios de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica, los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación, igualdad, moralidad, eficiencia, celeridad, imparcialidad, publicidad, rendición de cuentas e independencia.

ARTÍCULO 12°. Principio de autosostenibilidad. La Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica funcionará bajo un principio de autosostenibilidad financiera. Su funcionamiento se financiará con los ingresos que perciba por las labores desarrolladas.

ACUERDO No. 641 DE 2016

(6 ABR. 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Los servicios prestados por la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica serán remunerados por las entidades beneficiarias de su gestión y tal remuneración podrá consistir en un porcentaje de los ahorros obtenidos u otra diferente que se acuerde entre las partes.

ARTÍCULO 13°. Principio de transparencia. La Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica contará con un código de ética corporativa que regule tanto las relaciones de la entidad como las de sus colaboradores. Este código contendrá un régimen estricto de conflicto de intereses de modo que se garantice la transparencia de todas las actuaciones de la entidad.

ARTÍCULO 14°. Órganos de Dirección y Administración. La Dirección y Administración de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente General en la forma que determinen los estatutos.

Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva siempre deberán tener una composición mayoritaria por parte de entidades públicas del orden distrital.

ARTÍCULO 15°. Término de duración y disolución. La Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica tendrá una duración inicial de veinte (20) años que podrán prorrogarse por otro periodo igual por decisión de la asamblea general. Su disolución se producirá por las causales previstas en las leyes vigentes o por decisión de la asamblea general.

ARTÍCULO 16°. Liquidación de la Administración Pública Cooperativa. La Administración Pública Cooperativa a que hace referencia el Acuerdo 400 de 2009 se disolverá y liquidará y los excedentes, en caso de que los hubiere, serán restituidos a las Empresas Sociales del Estado del Distrito.

ARTÍCULO 17°. Creación del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. Autorícese al Gobierno Distrital para que constituya una entidad mixta sin ánimo de lucro organizada como corporación y como entidad de ciencia y tecnología de las reguladas en el Decreto Ley 393 de 1991, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital y cuyo objeto social será la realización de actividades de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con medicina transfusional, terapia e ingeniería tisular y celular avanzada, medicina regenerativa, medicina de laboratorio y centro de formación del talento humano.

ARTÍCULO 18°. Funciones esenciales del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. El Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud –IDCBIS- desarrollará las siguientes actividades principales:

a) Fortalecer y fomentar una cultura ciudadana para la donación de sangre, componentes sanguíneos, órganos y tejidos humanos y células con propósitos de trasplante, medicina regenerativa o investigación.
b) Obtener, procesar, almacenar y distribuir componentes sanguíneos, tejidos humanos y células madre con propósitos de trasplante, medicina regenerativa o investigación.

ACUERDO No. 641 DE 2016

(6 ABR. 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

c) Ofrecer servicios centralizados, altamente especializados y de referencia, en banco de sangre, banco de tejidos humanos, banco de sangre de cordón umbilical, terapia celular, medicina transfusional, medicina regenerativa y laboratorio de inmunología de transfusión y trasplantes.
d) Formar, capacitar y entrenar talento humano en las áreas de conocimiento desarrolladas por la entidad, con énfasis en investigación.
e) Gestionar líneas de investigación e innovación tecnológica en diversos campos de las ciencias de la salud humana, con énfasis en medicina transfusional, ingeniería tisular, terapia celular avanzada y medicina regenerativa, en coordinación con centros académicos y de investigación nacionales e internacionales.
f) Servir como entidad asesora, consultora y de referencia, para entidades nacionales e internacionales en los aspectos relacionados con el desarrollo de su objeto social.
g) Las demás actividades que señalen los estatutos y que sean conexas con su objeto social.

ARTÍCULO 19º. Integrantes del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. Serán integrantes fundadores del IDCBIS las siguientes entidades:

a) El Distrito Capital, representado por el Secretario de Salud Distrital.
b) Las Empresas Sociales del Estado del Distrito Capital representadas por sus gerentes.
c) Las entidades públicas, mixtas y privadas sin ánimo de lucro que suscriban el acta de constitución.

Serán integrantes adherentes las demás entidades que se vinculen con posterioridad a la constitución de la entidad y de conformidad con los requisitos establecidos en sus estatutos. En ningún caso podrán ser integrantes de la corporación entidades con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 20º Patrimonio del Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud. El patrimonio del instituto estará conformado por:

1. Los aportes iniciales y posteriores que hagan los integrantes de la entidad, representados en dinero, bienes o servicios.
2. Los bienes adquiridos por concepto de donaciones, contribuciones, transferencias, herencias y legados de personas naturales o jurídicas, de entidades públicas, privadas o de economía mixta, y de organismos nacionales o extranjeros.
3. Las reservas legales, estatutarias y voluntarias que consagren la Ley y los Estatutos.
4. Los incrementos patrimoniales y los excedentes que obtenga por el ejercicio de sus actividades.
5. La valorización de activos, y cualquier otro ingreso susceptible de incrementar el patrimonio conforme a lo definido en los estatutos.

PARÁGRAFO 1. La totalidad del equipamiento tecnológico, biomédico y bienes muebles de toda índole, que actualmente se encuentren asignados al Hemocentro Distrital, harán parte del aporte del Distrito Capital para la constitución del IDCBIS.

ACUERDO No. 641 DE 2016

(6 ABR. 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO 2. Autorícese a la Administración Distrital para suscribir convenio de comodato, con el fin de posibilitar el uso por parte del IDCBIS, del espacio físico del Centro Distrital de Salud, donde actualmente funciona el Hemocentro Distrital.

PARÁGRAFO 3. El Fondo Financiero Distrital de Salud realizará un aporte inicial por un valor de $5.000 millones de pesos para el sostenimiento del Instituto.

ARTÍCULO 21°. Principio de autosostenibilidad. El Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud funcionará bajo el principio de autosostenibilidad financiera. Su funcionamiento se financiará con los ingresos que perciba por las labores desarrolladas.

Las labores adelantadas por el instituto serán remuneradas por las Empresas Sociales del Estado del orden Distrital y por las demás entidades a las cuales le preste sus servicios.

PARÁGRAFO.- El IDCBIS dará prioridad a las solicitudes o necesidades que presenten las ESES Distritales.

ARTÍCULO 22°. Órganos de Dirección y Administración del IDCBIS. La Dirección y Administración del Instituto estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente General en la forma que determinen los estatutos.

La Asamblea General y la Junta Directiva tendrán una composición mayoritaria por parte de entidades públicas del orden distrital.

ARTÍCULO 23°. Término de duración y disolución del IDCBIS. El instituto tendrá una duración inicial de veinte (20) años, que podrá prorrogarse por otro periodo igual, por decisión de la asamblea general. Su disolución se producirá por las causales previstas en las leyes vigentes, los estatutos o por decisión de la asamblea general.

CAPITULO IV
REORDENAMIENTO DE ORGANISMOS

ARTÍCULO 24°. Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud Ampliado. La Administración Distrital, en el marco de sus competencias, reglamentará en el término de un año, la nueva composición y funciones del Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud ampliando la participación actual e incorporando las funciones relacionadas en la Ley 1438 de 2011.

El Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud será, el máximo organismo asesor del sector salud en el Distrito Capital y será la instancia de coordinación que posibilite la adecuada ejecución de las políticas públicas en salud.

ARTÍCULO 25°. Red integrada de servicios de salud. La oferta pública de prestación de servicios de salud, del Distrito Capital, se organizará en una Red Integrada de Servicios de Salud, que se estructura a través de cuatro subredes que correspondan a cada una de las ESE resultantes de la fusión ordenada en el presente Acuerdo.

ACUERDO No. 641 DE 2016

(6 ABR. 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Las subredes se organizarán en servicios ambulatorios y hospitalarios en todos los niveles de complejidad.

PARÁGRAFO. La coordinación y articulación de la red integrada de servicios de salud se realizará a través de un Comité Directivo de Red integrado por el Secretario Distrital de Salud, los gerentes de cada una de las ESE, el gerente de Capital Salud EPS y el gerente de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica.

ARTÍCULO 26°. Creación de otros comités. La Administración Distrital conformará los comités sectoriales o intersectoriales que se requieran como instancias de coordinación y como instrumentos para el adecuado desarrollo de los cometidos estatales de responsabilidad del sector salud.

CAPITULO V
PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 27°. Instancias de participación comunitaria. El proceso de reorganización del sector salud mantendrá las instancias de participación comunitaria existentes en el Distrito Capital. La composición de las juntas directivas de las ESES resultantes de la fusión se hará conforme a lo señalado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 28°. Asociaciones de usuarios. Las asociaciones de usuarios de las ESES, objeto de la fusión se mantendrán en las ESES resultantes de la fusión y su ámbito de acción se concentrará en las unidades de prestación de servicios para las que se conformaron inicialmente, sin perjuicio que en ejercicio de su autonomía puedan optar por fusionarse.

ARTÍCULO 29°. Comités de Participación Comunitaria en Salud. Los COPACOS existentes se mantendrán en su ámbito de acción comunitaria a nivel de las localidades del Distrito Capital y la interacción con las ESES resultantes de la fusión se producirá en relación con las localidades que comprenden cada una de las Subredes integradas de prestación de servicios de salud.

ARTÍCULO 30°. Juntas Asesoras Comunitarias. Para fortalecer los espacios de participación comunitaria se conformará una junta asesora comunitaria por cada unidad de prestación de servicios de salud, regida por un Director Científico.

Cada junta asesora comunitaria estará conformada por siete (7) integrantes de los cuales dos (2) corresponderán a las asociaciones de usuarios de las unidades de prestación de servicios de salud, dos (2) a los COPACOS, dos (2) a las Asociaciones de Usuarios de las EPS y uno (1) como delegado de la Alcaldía Local del área de influencia de la unidad de prestación de servicios de salud. La elección de los seis (6) integrantes de la comunidad, se realizará mediante un proceso democrático. El Director Científico de la unidad de prestación de servicios de salud será el responsable de la secretaría técnica de la Junta Asesora Comunitaria.

ACUERDO No. 641 DE 2016

(6 ABR. 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Las juntas asesoras comunitarias desarrollarán las siguientes actividades:

a) Canalizar y presentar al Director Científico de la unidad de prestación de servicios las razones de inconformidad más relevantes que la comunidad manifieste respecto de la calidad de los servicios.
b) Realizar propuestas de mejoramiento de los servicios de salud con base en los principales problemas detectados.
c) Canalizar y presentar al Director Científico de la unidad de prestación de servicios aquellos aspectos que influyan sobre los determinantes sociales de la salud en la respectiva área geográfica.
d) Servir de canal de comunicación ante la comunidad para la implementación y desarrollo de la política de atención integral en salud.
e) Participar activamente de las iniciativas de salud urbana, de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad propuestas por la autoridad sanitaria e invitando a participar al resto de la población.
f) Asesorar y apoyar procesos de planeación, ejecución y evaluación de las acciones en salud que se desarrollen en su área de influencia.
g) Impulsar procesos de divulgación de información y rendición de cuentas ante la comunidad.

CAPITULO VI
SECTOR SALUD

ARTÍCULO 31°. Misión del Sector Salud. El Sector Salud tiene la misión de formular, adoptar, dirigir, planificar, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 32°. Integración del Sector Salud. El Sector Salud está integrado por la Secretaría Distrital de Salud, cabeza del Sector, y las siguientes entidades y organismos:

Entidades Adscritas:

Establecimiento público: Fondo Financiero Distrital de Salud - FFDS,
Empresas Sociales del Estado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E, Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.

Entidades con vinculación especial:

Sociedad de Economía Mixta: Capital Salud EPS-S S.A.S.
Entidad sin ánimo de lucro mixta: Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica.
Entidad sin ánimo de lucro mixta: Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud.

ACUERDO No. 641 DE 2016

(6 ABR. 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

Organismos:

Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud.
Comité Directivo de Red.

ARTÍCULO 33°. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Salud. La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adecuación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital.

Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Además de las atribuciones generales establecidas en el Acuerdo 257 de 2006 para las secretarías, la Secretaría Distrital de Salud tiene las siguientes funciones:

a) Formular, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con las disposiciones legales.

b) Dirigir, coordinar, vigilar y controlar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en Bogotá, D.C.

c) Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a las demás autoridades competentes.

d) Administrar, controlar y supervisar los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud y cualquier otro tipo de recursos que se generen con ocasión del cumplimiento de su naturaleza, objeto y funciones, garantizando siempre su correcta utilización, dentro del marco de la ley.

e) Gestionar y prestar los servicios de salud prioritariamente a través de su red adscrita, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre no asegurada que resida en su jurisdicción, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

f) Realizar las funciones de inspección, vigilancia y control en salud pública, aseguramiento y prestación del servicio de salud.

g) Formular y ejecutar el plan de intervenciones colectivas y coordinar con los sectores y la comunidad las acciones que en salud pública se realicen para mejorar las condiciones de calidad de vida y salud de la población.

ACUERDO No. 641 DE 2016

(6 ABR. 2016)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA LA REORGANIZACIÓN DEL SECTOR SALUD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, SE MODIFICA EL ACUERDO 257 DE 2006 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES"

h) Coordinar, supervisar y controlar las acciones de salud pública que realicen en su jurisdicción las Entidades Promotoras de Salud - EPS, las entidades transformadas y adaptadas y aquellas que hacen parte de los regímenes exceptuados y especiales, así como las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS e instituciones relacionadas.

i) Promover el aseguramiento de toda la población con énfasis en la población más pobre y vulnerable, al Sistema General de Seguridad Social en salud de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

j) Mantener actualizadas las bases de datos de la población afiliada al régimen subsidiado y reportar dichas novedades a la Secretaria de Planeación y demás entidades competentes.

k) Definir, vigilar y controlar la oferta de servicios de salud del Distrito Capital, con el fin de garantizar su calidad y funcionamiento según las necesidades de la población.

l) Promover el aseguramiento de las poblaciones especiales conforme lo define la ley y las acciones en salud pública establecidas en el ordenamiento jurídico.

m) Promover la coordinación de políticas con otros sectores, en particular hábitat, educación, planeación y medio ambiente, para incidir de manera integral en los determinantes de la salud y en la atención de la enfermedad.

n) Implementar programas de prevención del consumo del alcohol, del tabaco y otras drogas y de rehabilitación y desintoxicación.

ARTÍCULO 34º. Vigencia y derogaciones. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, modifica parcialmente el Acuerdo 257 de 2006 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO HINESTROSA REY
Presidente

HERNANDO ROJAS MARTÍNEZ
Secretario General de Organismo de Control (e)

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DISTRITO CAPITAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. 06 ABR 2016

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SALUD
Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur

ACUERDO NRO 020 DE 2018

SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR

(Bogotá D.C., 18 de Abril de 2018)

"ACUERDO 020 DE 2018
(18 de abril de 2018)

"Por el cual se adoptan los estatutos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

La Junta Directiva de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 2.5.3.8.4.2.7, del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la reorganización del sector salud de Bogotá, se fundamenta en la integralidad, de tal manera que es importante que las cuatro Empresa Sociales del Estado, tengan uniformidad en sus estatutos, con el objeto de desarrollar sus funciones de manera más armónica, coordinada y consecuente con el fundamento de comportarse como una red integrada.

Que se cumplió el periodo de transitoriedad, establecido por el Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, periodo dentro del cual, la Junta Directiva expidió el Acuerdo 01 de 2016, encontrando necesario modificar los estatutos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. ajustándolos a las condiciones actuales de la Entidad.
Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

CAPÍTULO I
NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, OBJETO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Adopción de estatutos: Mediante el presente Acuerdo se modifican y adoptan los estatutos que rigen, en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ARTÍCULO 2. Naturaleza Jurídica: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., es una categoría especial de entidad pública, descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Bogotá, D.C.

ARTICULO 3. Denominación: Para todos los efectos legales la entidad se denomina SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

"ACUERDO 020 DE 2018
(18 de abril de 2018)

"Por el cual se adoptan los estatutos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

ARTÍCULO 4. Objeto: El objeto de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., como integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud, es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado, en consecuencia, adelantará acciones y servicios de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la salud. En desarrollo de lo anterior, adelantará programas, proyectos y actividades de investigación y docencia, con el fin de garantizar el eficiente, eficaz y efectivo cumplimiento de su objeto, bajo los principios de igualdad, solidaridad y rentabilidad social.

ARTÍCULO 5. Principios Básicos: Para cumplir con su objeto, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. asumirá como principios básicos la calidad y la eficiencia; la eficiencia definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida; la calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua e integral de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico técnicos y administrativos y mediante la utilización de la tecnología apropiada acorde con los requerimientos de los servicios de salud que ofrecen y de las normas vigentes sobre la materia.

Adicionalmente, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. deberá cumplir con los principios que orientan la función pública, la actuación administrativa y los del Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en la Constitución Política y la ley.

ARTÍCULO 6. Objetivos: Son objetivos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.:

1. Contribuir al desarrollo social, procurando el mejoramiento de la calidad de vida y reduciendo la morbilidad, la mortalidad, la incapacidad, el dolor y la angustia evitables, en la población usuaria.
2. Prestar servicios de salud eficientes y efectivos, que cumplan con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a la reglamentación vigente y la que se expida para tal propósito.
3. Garantizar, mediante un manejo gerencial adecuado, el beneficio social y el desarrollo integral de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
4. Prestar servicios de salud que requiera la población pobre no asegurada, población afiliada a las Entidades Promotoras de Salud de los regímenes contributivo y subsidiado, población perteneciente a los regímenes exceptuados, así como a personas naturales o jurídicas que

los demanden, de acuerdo con el desarrollo y los recursos que pueda disponer para ofrecerlos.

5. Satisfacer las necesidades esenciales y secundarias de salud de la población usuaria a través de acciones gremiales, organizativas, técnico - científicas y técnico - administrativas.
6. Apoyar la práctica profesional y técnica, a través de la suscripción de convenios docente asistencial con Universidades y centros de formación para la educación con énfasis en programas de salud.
7. Impulsar y desarrollar proyectos de investigación para mejorar la calidad en los servicios de salud.
8. Promover y garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos.
9. Promover la coordinación interinstitucional e instersectorial que permita un trabajo conjunto con fines de impacto social.

CAPITULO II

DOMICILIO, ORIGEN Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 7. Domicilio: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. junto con sus dependencias y sedes de salud, establece su domicilio en Bogotá Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., podrá establecer coordinaciones o sedes en otras ciudades del país, siempre y cuando ello contribuya al cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 8. Origen: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. fue creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de Abril del año 2016, proferido por el Concejo de Bogotá D.C, por medio del cual se efectuó la Reorganización del Sector Salud de Bogotá, como resultado de la fusión de las Empresas Sociales del Estado de: Usme, Vista Hermosa, Nazareth, Tunjuelito, Meissen y El Tunal.

ARTÍCULO 9. Patrimonio: El patrimonio de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. está constituido por lo siguiente:

1. Todos los bienes y activos que al momento de la fusión de las Empresas Sociales del Estado de: Usme, Vista Hermosa, Nazareth, Tunjuelito, Meissen y El Tunal de su

propiedad.

2. Los bienes que la Nación y el Distrito le transfieran a cualquier título.
3. Los bienes actualmente destinados por la Nación y el Distrito a las Empresas Sociales del Estado objeto de la fusión y los que en un futuro se destinen a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
4. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y los que por disposición expresa del marco legal le correspondan
5. Las donaciones que se reciban a cualquier título.

PARÁGRAFO PRIMERO: La venta de bienes inmuebles por parte SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., requerirá de la autorización del Concejo de Bogotá, D.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cesión, concesión, arrendamiento, comodato o cualquier otra modalidad que disponga del uso de bienes inmuebles o equipos científicos propiedad de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de la junta directiva, incluido el voto favorable de todos los representantes de la comunidad.

ARTÍCULO 10: Ingresos: Conforman los ingresos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., los siguientes:

1. Las transferencias que se reciban del Distrito Capital y de la Nación.
2. Los ingresos que actualmente recibe y los que en un futuro se asignen a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., provenientes de los presupuestos General de la Nación, Departamental, Distrital y de la localidad.
3. Los ingresos por concepto de contratación, convenios y venta de servicios a las otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, particulares que lo soliciten y demás entidades administradoras de la Seguridad Social en Salud
4. Los ingresos como producto de la participación en las asociaciones que tenga la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., por concepto de contratación y venta de servicios, a la Secretaría de Salud de Bogotá, D.C., Ministerio de Salud, Empresas Promotoras de Salud, Entes Territoriales, otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, particulares que lo soliciten, en los términos definidos en el acto de Asociación y/o Estatutos

5. Los ingresos por concepto de seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito, conforme a la reglamentación que sobre el particular expida el Gobierno Nacional.
6. Los ingresos provenientes de los fondos asignados por las Juntas Administradoras Locales, si los hubiere, y de entidades que financien programas de seguridad social en salud, en los términos en que lo definan los reglamentos presupuéstales y fiscales a ellos aplicables.
7. Los recursos provenientes de la cooperación Internacional.
8. Los rendimientos financieros por la inversión de sus recursos.
9. Los ingresos provenientes de Organizaciones Comunitarias.
10. Los ingresos provenientes de entidades públicas o privadas para programas especiales.
11. Los ingresos provenientes de programas y proyectos de cofinanciación.
12. Los ingresos provenientes de donaciones y aportes voluntarios.
13. Otros ingresos con destinación a la financiación de sus programas y proyectos, recibidos a cualquier título.
14. Todos los demás generados por los bienes y recursos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. y los que por disposición expresa del marco legal le correspondan.

PARÁGRAFO: Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. incluirá forzosamente las partidas para subsanarlo.

ARTÍCULO 11: Destinación del Patrimonio: El patrimonio de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. se destinará, de modo exclusivo, al cumplimiento de su objeto y objetivos.

CAPITULO III

ESTRUCTURA BÁSICA

ARTÍCULO 12. Organización: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., se organizará a partir de la siguiente estructura con sus diferentes procesos:

1. **Dirección:** Estará conformada por la Junta Directiva y el Gerente. Tendrá como finalidad mantener la unidad de objetivos e intereses de la organización en torno a la misión y

objetivos Institucionales, expedir las políticas institucionales, identificar las necesidades y expectativas de los usuarios y brindar la atención administrativa demandada por el usuario, determinar los mercados a atender, definir la estrategia de servicio, definir y planear la gestión de tecnologías de la información, asignar recursos, adoptar y adaptar normas de eficiencia y calidad controlando su aplicación en la gestión institucional y las demás funciones de dirección que exija el normal desenvolvimiento de la Empresa Social del Estado.

2. **Atención al Usuario - Subgerencia de Prestación de Servicios de Salud:** Estará conformada por el conjunto de unidades orgánico funcionales encargadas de todo el proceso de producción y prestación de servicios de salud, con sus respectivos procedimientos y actividades, incluyendo la atención administrativa demandada por el usuario. Comprende la implementación de políticas institucionales de atención, el tipo de recursos necesarios para el efecto, las formas y características de la atención y la dirección y prestación de servicio.

3. **Logística - Subgerencia Corporativa:** Comprenderá las unidades funcionales encargadas de ejecutar los procesos de planeación, adquisición, manejo, utilización, optimización, y control de los recursos humanos, financieros, físicos y de adquisición de servicios e insumos, necesarios para alcanzar y desarrollar los objetivos de la ESE, en coordinación, con los demás procesos institucionales.

PARÁGRAFO: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. hace parte del Comité Directivo de Red, integrado por el Secretario de Salud de Bogotá D.C., los gerentes de cada una de las ESE, el gerente de Capital Salud EPS y el gerente de la entidad asesora de gestión administrativa y técnica EAGAT.

ARTÍCULO 13. Integración y Designación de la Junta Directiva: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. estará integrada por nueve (9) miembros, de conformidad con lo dispuesto el artículo 2.5.3.8.4.2.2 del Decreto 780 de 2016 y en el artículo 4 del Acuerdo 641 de 2016, de la siguiente manera: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante representantes de la comunidad, los cuales serán designados, teniendo en cuenta el marco normativo y los lineamientos establecidos por la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá:

I. Los representantes del Estamento Político –Administrativo:

"ACUERDO 020 DE 2018
(18 de abril de 2018)

"Por el cual se adoptan los estatutos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

1. El Alcalde Mayor de Bogotá D.C, o su delegado, quien la presidirá
2. El Secretario de Salud de Bogotá, D.C. o su delegado.
3. Un miembro designado por los dos anteriores.

II. Los representantes del sector científico de salud:

1. Dos miembros, elegidos mediante voto secreto, con la participación del personal profesional del área de la salud de la SUBRED, cualquiera que sea su disciplina, que obtengan el primero y segundo lugar en el resultado de la votación.
2. Un miembro, elegido de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la SUBRED, presentadas ante el Secretario de Salud de Bogotá, D.C.

III. Los representantes de la comunidad:

1. Un miembro, representante de las Asociaciones de usuarios de la SUBRED
2. Un miembro, representante de los gremios de la producción del área de influencia de la SUBRED.
3. Un miembro, representante de los Comités de Participación Comunitaria de Salud COPACOS, de la SUBRED.

ARTÍCULO 14: Lineamientos para la elección y designación de los miembros de la Junta Directiva y sus honorarios. Los miembros de la junta directiva, además del marco jurídico que regula el tema y dependiendo el sector que representen, deberán:

1. Para los representantes del estamento político-administrativo, se tendrán en cuenta los lineamientos consignados en la Circular 16 de 2017 expedida por el Secretario de Salud de Bogotá, D.C., o las normas que la complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen.

2. Para los representantes de la comunidad, se tendrán en cuenta los lineamientos consignados en la Circular 08 del 9 de febrero de 2017, expedida por el Secretario de Salud de Bogotá, D.C. o las normas que la complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen.

3. Para los Representantes del sector científico de la Salud, se tendrán en cuenta los lineamientos consignados en la Circular 09 del 17 de febrero de 2017, modificada por la Circular 16 de 2017 expedida por el Secretario de Salud de Bogotá D.C., o las normas que la complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen.

"ACUERDO 020 DE 2018
(18 de abril de 2018)

"Por el cual se adoptan los estatutos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

PARÁGRAFO. Los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva para los miembros de la misma que no sean servidores públicos, serán fijados conforme a lo establecido en el artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, deroguen, sustituyan o adicionen.

ARTÍCULO 15. Término de la Aceptación: Una vez el competente comunique por escrito, la designación como miembro de la Junta Directiva, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro del término señalado en el marco jurídico, incluidos los lineamientos que emita la Secretaría de Salud de Bogotá D.C. En caso de aceptar, tomará posesión ante el Secretario de Salud de Bogotá D.C. dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aceptación y su posesión deberá quedar consignada en un libro de actas que éste llevará para tal efecto. Copia del Acta de posesión será enviada por el Secretario de Salud de Bogotá D.C. al Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

ARTÍCULO 16. Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar los Estatutos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E S E .
2. Discutir y aprobar los planes de desarrollo de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E S E .
3. Aprobar los Planes Operativos Anuales.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual y las operaciones presupuéstales de crédito de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y la Ley, en sus distintos órdenes.
6. Aprobar la Planta de Personal y las modificaciones de la misma para su posterior adopción por el Gerente.
7. Aprobar los manuales de funciones y procedimientos, para su posterior adopción por el Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E S E .
8. Establecer y modificar el reglamento interno de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E S E .

9. Determinar el monto máximo hasta el cual podrá el Gerente comprometer a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. a través de la celebración y suscripción de los contratos mediante los cuales la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. adquiera bienes y servicios.
10. Autorizar al Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., la celebración de aquellos contratos que deba celebrar la Institución para adquirir bienes y servicios, cuya cuantía exceda el monto a que se refiere el numeral anterior.
11. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y presentar sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
12. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
13. Servir de voceros de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E S E . ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
14. Diseñar la política, para la suscripción de los contratos de integración docencia servicio, conforme al marco normativo vigente.
15. Designar el revisor fiscal y fijar sus honorarios.
16. Modificar la estructura orgánica y funcional de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. cuando fuere necesario.
17. Autorizar al Gerente la celebración de Contratos de Asociación.
18. Determinar los montos máximos hasta los cuales el Gerente de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., podrá delegar la ordenación del gasto, en quienes ejerzan funciones de dirección.
19. Adoptar, previo cumplimiento de los requisitos legales, las escalas salariales y los estímulos no salariales de los funcionarios de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., de conformidad con las disposiciones que para el sector expida la autoridad competente.
20. Dictar su propio reglamento.
21. Autorizar la modificación a la oferta de servicios.

ARTÍCULO 17. Periodo de los miembros de junta directiva: El miembro de la Junta Directiva que represente de las asociaciones de usuarios de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS

"ACUERDO 020 DE 2018
(18 de abril de 2018)

"Por el cual se adoptan los estatutos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

DE SALUD SUR E.S.E, tendrá un periodo de dos (2) años y los demás miembros, tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 18. Reuniones de la Junta: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta, del Gerente, del Revisor Fiscal o cuando una tercera parte de sus miembros así lo solicite.

De cada una de las sesiones de la Junta se levantará la respectiva Acta en el Libro que para el efecto se llevará y permanecerá bajo la custodia del Gerente de la ESE de la Subred.

El libro de Actas deberá ser registrado ante la Secretaria de Salud de Bogotá D.C., entidad que ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o a cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de Miembro de la Junta Directiva y el Gerente solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las sesiones de junta directiva podrán ser presenciales o virtuales de conformidad con el reglamento interno que adopte la Junta Directiva.

PARÁGRAFO TERCERO: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirá, con voz pero sin voto, el Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Deberán concurrir también los demás funcionarios de la SUBRED, que la Junta Directiva determine, cuando las circunstancias así lo indiquen, caso en el cual lo harán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO CUARTO: Las sesiones ordinarias serán convocadas, a través del Gerente, quien funge como Secretario de Junta Directiva, con una antelación de seis (6) días calendario, antes de la fecha programada. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Secretario de Junta Directiva según la necesidad Institucional. En ambas convocatorias debe presentarse el orden del día y anexarse la documentación relacionada con los temas a tratar.

ARTICULO 19. Quórum: En las reuniones de la Junta Directiva, el quórum para deliberar y decidir se conformará con por lo menos cinco (5) de sus miembros, salvo que se trate de modificación de estatutos, caso en el cual se requiere que la Junta Directiva sesione con la asistencia de todos sus miembros y la decisión se adoptará con el voto favorable de las dos terceras partes.

"ACUERDO 020 DE 2018
(18 de abril de 2018)

"Por el cual se adoptan los estatutos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

ARTICULO 20. Funciones del Gerente como Secretario de la Junta Directiva: Como Secretario de Junta Directiva, el Gerente ejercerá las siguientes funciones:

1. Acordar con el Presidente de la Junta, el lugar, fecha, hora y orden del día de las reuniones; preparar su desarrollo con el fin de que sean sesiones ágiles, bien informadas y efectivas en su decisión.
2. Enviar a los miembros de la Junta Directiva la correspondiente citación acompañada de los documentos y demás soportes de los temas que se van a tratar en la reunión a la cual se cita.
3. Refrendar con su firma los Acuerdos de la Junta.
4. Elaborar las Actas correspondientes de las sesiones de la Junta Directiva y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la misma.
5. Manejar, custodiar y conservar los archivos correspondientes de la Junta Directiva y suministrar la información requerida por autoridad competente, de conformidad con las normas vigentes sobre información de documentos públicos y las disposiciones sobre correspondencia y archivo que se expidan en la ESE.
6. Las demás que le asigne la Ley, los Acuerdos y los reglamentos.

ARTÍCULO 21. De la denominación de los Actos de la Junta Directiva: Los actos de la Junta Directiva se denominarán ACUERDOS. Se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden y serán suscritos por el Presidente de la misma. De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo bajo la custodia directa del Gerente.

ARTÍCULO 22. Carácter de los miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva que no sean empleados públicos, aunque ejerzan funciones públicas no adquieren por ese solo hecho la calidad de funcionarios públicos. Sus responsabilidades, lo mismo que inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las leyes y decretos sobre la materia y por las normas de este estatuto.

ARTÍCULO 23. Del Gerente: El Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. tendrá el carácter de representante legal y será designado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1797 de 2016, o las normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 24: Funciones del Gerente: Son funciones del Gerente, además de las definidas en la ley, o acuerdos pertinentes, las siguientes:

1. Dirigir la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., manteniendo la

unidad de procedimientos e intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.

2. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y las condiciones internas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
3. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
4. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley y los reglamentos.
5. Representar a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. judicial y extrajudicialmente.
6. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
7. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
8. Promocionar los servicios de salud con altos estándares de calidad que implique contar con estrategias coherentes de desarrollo organizacional.
9. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el Plan de Desarrollo Institucional de la ESE, los Planes Operativos Anuales y el Presupuesto prospectivo de acuerdo con la Ley orgánica de presupuesto y las normas reglamentarias.
10. Presentar los proyectos de Acuerdo de Junta Directiva, a través de los cuales se decidan situaciones en la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. que deban ser adoptadas o aprobadas por la Junta.
11. Celebrar o suscribir los contratos de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. de conformidad con el estatuto de contratación, el manual de contratación, vigentes y las autorizaciones de la junta directiva, cuando sea del caso.
12. Delegar hasta el nivel Directivo las funciones que le han sido encomendadas y que las disposiciones legales así lo permitan.
13. Ejercer las funciones de Secretario de Junta Directiva.
14. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. para la siguiente vigencia fiscal, en el tiempo previsto de acuerdo con las normas legales.

15. Rendir a la Junta Directiva informes periódicos sobre la ejecución presupuestal.
16. Las demás que establezca la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 25. Denominación de los actos que expida el Gerente: Los actos o decisiones que tome el Gerente, en el ejercicio de cualquiera de las funciones a él asignadas, se denominarán RESOLUCIONES y se numerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan.

CAPITULO IV
DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 26. De las inhabilidades de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente:

1. Quienes se hallen en interdicción judicial, inhabilitados por una sanción disciplinaria o penal o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
2. Quienes hubieren sido condenados por delitos sancionados con pena privativa de la libertad excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos salvo que éstos últimos hayan afectado la administración pública.
3. Quienes como servidores públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.
4. Quienes durante el año anterior a la fecha de su designación o elección hubiere ejercido el control fiscal de la respectiva entidad.
5. Quienes padezcan cualquier afectación física o mental que comprometa la capacidad física necesaria para el debido desempeño del cargo, certificado por médico oficial.
6. Quienes se hallen entre sí con el Gerente o con el Revisor Fiscal de la respectiva entidad, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se violó la regla aquí consignada.
7. Quienes fueren cónyuges de los miembros de la Junta Directiva o Gerente o se hallaren dentro de los grados de parentesco señalados en el numeral anterior.
8. Las demás inhabilidades que consagre o adicione la ley y no contemplen estos estatutos.

ARTÍCULO 27. De las incompatibilidades de los miembros de la Junta Directiva y del Gerente: Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente no podrán, en relación con la entidad a la que presten sus servicios y con las que hagan parte del sector administrativo al cual pertenece aquella:

1. Participar en licitaciones o concursos ni celebrar contratos estatales con la entidad respectiva. Esta incompatibilidad solo se predica respecto de la entidad a la cual prestan sus servicios y de las del sector administrativo al que la misma esté adscrita o vinculada.
2. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores o del cobro de prestaciones y salarios propios.
3. Intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.
4. Las demás señaladas en la ley.

ARTÍCULO 28: De las prohibiciones para los miembros de la Junta Directiva y para el Gerente: Además de las prohibiciones contenidas en otras normas los miembros de la Junta Directiva y el Gerente no podrán:

1. Aceptar, sin permiso del gobierno, cargos, mercedes, invitaciones o cualquier clase de prebendas provenientes de entidades o gobiernos extranjeros.
2. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
3. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para el organismo.
4. Prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúan o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que ella pertenece durante el ejercicio de sus funciones y durante el año siguiente a su retiro.

CAPITULO V

RÉGIMEN JURÍDICO

ARTICULO 29. Régimen jurídico de los actos. La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. estará sujeta al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTICULO 30. Régimen jurídico de los contratos. De acuerdo a lo Establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia de contratación se regirá por el

derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2° del artículo 9° del Acuerdo 641 de 2016, en el Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., deberá preverse la intervención de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica EAGAT, como mecanismo de contratación, para el desarrollo de actividades de logística y de servicios no misionales como apoyo a la gestión de la SUBRED, mediante el señalamiento de los procedimientos que regulan la relación entre la SUBRED y la EAGAT.

ARTICULO 31. Régimen de personal. Las personas que se vinculen a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales.

ARTICULO 32. Régimen de Carrera Administrativa: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E, adoptará el régimen de carrera administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004 y demás disposiciones legales que lo complementen, sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 33. Manual de funciones y requisitos: La Junta Directiva modificará y adoptará el manual de funciones y requisitos mínimos para ocupar cargos en la Empresa, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia, cuando sea el caso.

ARTICULO 34. Régimen presupuestal. El Régimen Presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la Ley.

ARTICULO 35. Transferencias: En su carácter de entidad pública, podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la Nación y el Distrito para lo cual la Institución deberá surtir los tramites respectivos.

ARTICULO 36. Presupuestación prospectiva: La ESE establecerá un presupuesto predefinido para los correspondientes períodos fiscales, el cual debe operar para alcanzar sus metas y objetivos.

ARTICULO 37. Análisis Prospectivo: La ESE integrará la Presupuestación al sistema de

Planeación; en consecuencia proyectará sus ingresos para los años y períodos que se incluyan en los diferentes planes y programas, teniendo en cuenta las metas e indicadores económicos y haciendo los ajustes necesarios que se requieran en los planes operativos anuales.

ARTÍCULO 38: Régimen Contable: La contabilidad de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E S E., se llevará de acuerdo con los principios, normas y procedimientos técnicos de contabilidad expedidos por la Contaduría General de la Nación y se aplicará el Catálogo General de Cuentas para Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Pública.

ARTÍCULO 39. Sistema de costos: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. contará con un sistema de costos que le permita diseñar y ejecutar políticas de gestión en torno a la aplicación y uso de los recursos a nivel de actividad de atención por unidad de servicio para cada uno de los planes de beneficio.

ARTÍCULO 40: Régimen Tributario: En todo lo relacionado con tributos Nacionales, la Empresa estará sometida al régimen previsto para los establecimientos públicos, así como las demás disposiciones legales que en materia tributaria le apliquen.

CAPITULO VI

SISTEMA DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 41. Plan de Desarrollo Institucional: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., diseñará y pondrá en marcha de manera permanente y continua un Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe estar en armonía con los planes oficiales que involucren al sector y con las normas nacionales, debiendo ser presentado ante las instancias, en que las normas, establezcan la obligación de surtir algún trámite de autorización, respecto a temas puntuales.

ARTÍCULO 42. Planes Operativos Anuales: Las diferentes dependencias o unidades funcionales de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. contarán con Planes Operativos Anuales de actividades, acordes con el Plan de Desarrollo institucional.

ARTICULO 43. Plan de Seguridad Integral Hospitalaria: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. elaborará un plan de seguridad integral Hospitalaria, que garantice la prestación de los servicios de salud, en caso de situaciones de emergencia y

desastres, de acuerdo a la normatividad existente sobre la materia. El plan será coordinado por el Gerente y los Subgerentes.

ARTÍCULO 44. Posicionamiento en el mercado: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. diseñará instrumentos de gestión para mejorar su posicionamiento en el mercado.

PARÁGRAFO. Se adelantarán las acciones necesarias para articularse con la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica y con el Instituto Distrital de Ciencia Biotecnología e Innovación en Salud de que tratan los artículos 8º y siguientes del Acuerdo 641 de 2016.

ARTÍCULO 45. Estrategia de mercado: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO SUR E.S.E. diseñará estrategias de mercado basadas, entre otros aspectos, en el conocimiento de la demanda de servicios de salud en su área de influencia, las características poblacionales, las necesidades y expectativas de los usuarios de los servicios, las normas de seguridad en salud, la ampliación de las coberturas y su capacidad de operación.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 46: De la autonomía y la tutela administrativa: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., ejercerá su autonomía administrativa y financiera, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente estatuto, para lo cual estará bajo la tutela de la Administración Distrital y de los demás organismos del Estado, facultados para ello.

ARTÍCULO 47. Vigilancia y control: La vigilancia y el control de la organización y el funcionamiento de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., serán ejercidos por, la Superintendencia Nacional de Salud, la Secretaría de Salud de Bogotá, D.C., su Junta Directiva y demás organismos competentes señalados en la ley.

ARTÍCULO 48. Control Interno: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. diseñará e implementará de manera permanente un Sistema de Control Interno para garantizar el éxito de su gestión y la protección y el uso honesto y eficiente en sus recursos de conformidad con la Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

(Bogotá D.C., 18 de Abril de 2018)

"ACUERDO 020 DE 2018
(18 de abril de 2018)

"Por el cual se adoptan los estatutos de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E."

ARTÍCULO 49. Control Fiscal: El Control Fiscal será ejercido por la Contraloría de Bogotá D.C. y por la Contraloría General de la República, en forma posterior y selectiva, de conformidad con lo establecido por el Artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 50. Revisor Fiscal: La SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. contratará un Revisor Fiscal independiente de la Planta de Personal designado por la Junta Directiva, quien fijará sus honorarios y a la cual hará conocer sus informes. La función del revisor fiscal se cumplirá sin menoscabo de las funciones de control fiscal por parte de los organismos competentes señalados en la Ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 51. Regímenes controlados: Con respecto a la información, inversión, planeación, suministros, personal, investigación y demás normas técnicas y administrativas sobre prestación de servicios de salud, la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E S E . , se sujetará a lo determinado por el Ministerio de Salud y Protección Social y las autoridades competentes.

ARTÍCULO 52. Vigencia de los Estatutos: Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su publicación y se deroga el Acuerdo de Junta Directiva 01 de 2016 y sus modificaciones.

Bogotá, D.C, .a los dieciocho días del mes de abril de 2018.

CRISTINA DE LOS ANGELES LOSADA FORERO
Presidente Junta Directiva

CLAUDIA HELENA PRIETO VANEGAS
Secretaria Técnico

FUNCIONARIO/CONTRATISTA	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectado y Revisado por:	Sandra Milena Duarte	Jefe Oficina Jurídica (E)	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por tanto lo presentamos para la respectiva firma.			

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS